

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
47/41	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia			
	Resolución B (A/47/734/Add.1)	145	15 abril 1993	15
	Resolución C (A/47/734/Add.2)	145	14 septiembre 1993	16
47/208	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait			
	Resolución B (A/47/823/Add.1)	120 a)	14 septiembre 1993	18
47/209	Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya			
	Resolución B (A/47/824/Add.1)	123	14 septiembre 1993	19
47/210	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas			
	Resolución B (A/47/825/Add.1)	137	14 septiembre 1993	20
47/212	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993			
	Resolución B (A/47/932)	103 y 104	6 mayo 1993	22
47/218	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz			
	Resolución B (A/47/832/Add.1)	124	14 septiembre 1993	26
47/219	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993			
	Resolución B (A/47/835/Add.1)	104	6 mayo 1993	26
47/223	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/47/797/Add.1)			
	Resolución B (A/47/835/Add.1)	119 y 122	16 marzo 1993	26
47/224	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique			
	Resolución A (A/47/906)	153	16 marzo 1993	27
	Resolución B (A/47/906)	153	16 marzo 1993	28
	Resolución C (A/47/906/Add.1)	153	14 septiembre 1993	28
47/226	Cuestiones relativas al personal (A/47/708/Add.2)	112	8 abril 1993	29
47/234	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/47/797/Add.2)	122	14 septiembre 1993	34
47/235	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (A/47/1014)	155	14 septiembre 1993	35
47/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/47/1015)	157	14 septiembre 1993	36

47/41. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del aumento de los efectivos y la ampliación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia² y el informe verbal conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y la resolución 814 (1993) del Consejo, de 26 de marzo de 1993, por la cual el Consejo aumentó los efectivos de la Ope-

ración de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato para la Operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) por un período inicial que terminaría el 31 de octubre de 1993,

Teniendo presente también la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de 3 de diciembre de 1992,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la Fuerza de Tareas Unificada en Somalia e hicieron aportaciones a ésta,

Recordando su resolución 47/41 A, de 1º de diciembre de 1992, relativa a la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Recordando también su responsabilidad de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación ampliada los recursos necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Organización, en particular por el hecho de que sus reservas, incluido el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, están casi agotadas debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas en el informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

2. *Reitera* la preocupación que ha expresado, al examinar otros proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la paz, por la falta de información presupuestaria detallada en el informe del Secretario General, y lamenta que las cifras presentadas no estén suficientemente justificadas y que tengan que ajustarse en el proyecto de presupuesto detallado que se ha de presentar a más tardar el 15 de junio de 1993;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

4. *Decide* continuar utilizando, para la Operación en Somalia II, la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia establecida de conformidad con la resolución 47/41 A de la Asamblea General;

5. *Decide también*, como medida especial, a la espera de que el Secretario General presente un proyecto de presupuesto detallado de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y el informe sobre la ejecución del presupuesto de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, consignar en la Cuenta Especial una suma de 300 millones de dólares de los Estados Unidos para el funcionamiento de la Operación en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1993, y señala que en esta consignación se ha tenido en cuenta el saldo no comprometido de las consignaciones que restan en la Cuenta Especial;

6. *Decide además* tener en cuenta la suma de 300 millones de dólares indicada en el párrafo 5 *supra* al fijar las cuotas totales que se han de asignar a los Estados Miembros luego de la aprobación de las estimaciones de gastos totales de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

7. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros esa suma de 300 millones de dólares para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1993, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de

1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

8. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, en el contexto del proyecto de presupuesto detallado que se ha de presentar a más tardar el 15 de junio de 1993;

9. *Decide además* determinar las cuotas de la República Checa, la República Eslovaca y la ex República Yugoslava de Macedonia para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible, pero a más tardar el 15 de junio de 1993, estimaciones de costos detalladas para la Operación en Somalia II para todo el período del mandato hasta el 31 de octubre de 1993, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión, y que informe en esa ocasión sobre los gastos efectivos de la Operación;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia II se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes.

99a. sesión plenaria
15 de abril de 1993

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del aumento de los efectivos y la ampliación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵,

Teniendo presente la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Teniendo presente también la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad, de 26 de marzo de 1993, por la cual el

Consejo aumentó los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato para la operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) por un período inicial que terminaría el 31 de octubre de 1993, y la resolución 837 (1993) del Consejo, de 6 de junio de 1993, por la cual el Consejo reafirmó que el Secretario General estaba autorizado, en virtud de la resolución 814 (1993), para tomar todas las medidas necesarias contra todos los que fueran responsables de ataques armados a fin de establecer la autoridad efectiva de la Operación en Somalia II en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y para detener y encarcelar a esas personas a efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo,

Recordando la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de 3 de diciembre de 1992,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la Fuerza de Tareas Unificada en Somalia e hicieron aportaciones a ésta,

Reafirmando que los gastos de la Operación en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación en Somalia II los recursos necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Operación en Somalia II, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Operación en Somalia II, lo cual ha contribuido al deterioro de la situación financiera de la Operación,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación en Somalia II y, por consiguiente, el éxito de la Operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de esas medidas;

3. *Lamenta* que no se hayan efectuado reembolsos a los países que aportan contingentes a la Operación en Somalia II

y pide al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para facilitar esos reembolsos;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegramente y puntualmente sus cuotas para la Operación en Somalia II;

5. *Decide* consignar la suma de 256.201.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para la Operación en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, además de los 300 millones de dólares ya consignados de conformidad con su resolución 47/41 B, de 15 de abril de 1993;

6. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 256.201.100 dólares en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. *Decide además* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 66.201.100 dólares en cifras brutas (64.981.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993;

8. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos restantes por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.082.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Operación en Somalia II;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Operación en Somalia II por una suma no superior a los 82,7 millones de dólares en cifras brutas (81.380.000 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar con la Operación más allá del 31 de octubre de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide*, en este contexto, al Secretario General que, a más tardar el 8 de febrero de 1994, le presente propuestas presupuestarias que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación en Somalia II más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el período subsiguiente de seis meses;

11. *Decide* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea y Mónaco para la Operación en Somalia II de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga,

de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo.

*110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993*

47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

B⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones subsiguientes sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 47/208 A, de 22 de diciembre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Misión de

Observación, lo cual ha contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Misión de Observación y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Observación serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de las medidas adoptadas para mejorar la gestión;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para financiar la Misión de Observación;

4. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 45/260 la suma de 19,8 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (18,6 millones de dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 47/208 A de la Asamblea, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

5. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas), incluida la suma de 4 millones de dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el refuerzo de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

6. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260, de 3 de mayo de 1991, 46/197, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponde, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 110.400 dólares para el período comprendido entre el 1º de